



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

23/07/2010 - 03:11 - 1/2

CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPIO DE USHUAIA  
FOLIO 23/07/10 1224  
TIPOLOGIA 9SI FECHA 2  
2011/88  
F. URRUTIA

NOTA N° /10  
LETRA: B.U.C.R

Ushuaia, 23 de julio de 2010.

Sr. Presidente  
Concejo Deliberante  
Dn. Damian De Marco  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria del Proyecto de RESOLUCIÓN que se acompaña en virtud de los siguientes fundamentos.

Visto los casos de accidentes sufridos por los recolectores de residuos domiciliarios, debido a la disposición de los cestos o canastos de residuos en la viviendas, se estima conveniente una adecuación en la implantación y características de dichos elementos, que redunde en la seguridad de los trabajadores.

Por lo expuesto es que solicitamos el acompañamiento de los Señores Concejales.

  
HECTOR OMAR CORIA  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
DORIANE C. CHAPPEROT  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 4º de la Ordenanza Municipal 3370, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 4º.-** A los efectos de la disposición final de los residuos domiciliarios para su recolección por parte del Servicio Municipal, los mismos deberán ser contenidos en bolsas de polietileno y colocados en cestos o canastas de residuos, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Evitar la introducción (en las bolsas) de líquidos y/o elementos cortantes o punzantes. En caso de que fuera necesaria la disposición de dichos elementos, estos deberán ser envueltos adecuadamente para evitar la posibilidad de daño;
2. Atar o anudar la bolsa evitando la diseminación de residuos;
3. Depositar la bolsa para su recolección en canastos especiales, colocados a 1,50 metros del suelo y a 0,30 metros del cordón de la vereda, o bien en contenedores colocados a ese efecto. En caso de poseer tapa o dispositivo de cerramiento, el mismo deberá abrir hacia la vía pública. Y en el caso de los contenedores, estos deberán ser adecuados a la cantidad de residuos generados y en proporción a los módulos habitacionales emplazados en la parcela. Dichos recipientes deberán ser provistos y colocados por el propietario o inquilino.”
4. Los cestos o canastos de basura no podrán, en ningún caso, estar amurados o sujetados a los postes de alumbrado público.
5. En caso de poseer canastos o cestos amurados sobre el cerco perimetral o que formen parte del mismo, colocados previamente a la sanción de la presente, el contribuyente contará con 180 días corridos para su adecuación debiendo colocar, en forma inmediata en su parte posterior sobre el cerco, una placa continua de protección (de metal, madera o material similar) de dos (2) metros de altura por 0,60 metros de ancho para evitar riesgos a los operadores del servicio.

ARTICULO 2º.-De forma.

HECTOR OMAR CORIA  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia

ADRIANA C. CHAPPERON  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia